

DECRETO 1795 de 1996
(Octubre 4)
Diario oficial 42894

Por el cual se dictan disposiciones sobre los programas de Especialización y maestría médico quirúrgicas.

El Presidente de la Republica, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas en los numerales 11 y 21 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4o. del artículo 247 de la Ley 100 de 1993, dispone la reglamentación de las Especializaciones Médico Quirúrgicas, conforme a la Ley 30 de 1992;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de conformidad con lo ordenado en la disposición antes citada y de acuerdo con el literal b), numeral 6o. del artículo 36 de la Ley 30 de 1992, recomendó al Gobierno Nacional la siguiente reglamentación,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Los Programas de Especialización Médico Quirúrgicas que ofrezcan instituciones universitarias y universidades reconocidas como tales por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

No obstante, para efectos de informarlos al Ministerio de Educación Nacional, por conducto del ICFES, se aplicarán las normas y procedimientos previstos para la apertura de programas de especialización.

ARTICULO 2o. Las instituciones universitarias y universidades que ofrezcan programas de Especialización Médico Quirúrgicas, deberán tener el soporte de programas de pregrado en el área de Ciencias de la salud.

ARTICULO 3o. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 4 de octubre de 1996.